

## **AUTOCONTROL DE LA COMUNICACIÓN COMERCIAL**

Conde de Peñalver 52- 1º D  
28006 MADRID

Madrid, a 24 de junio de 2009

D. Alejandro Perales Albert, en nombre y representación de la Asociación de Usuarios de la Comunicación, de la que es Presidente, viene a presentar, por medio de este escrito y ante el JURADO DE AUTOCONTROL, reclamación contra un anuncio de **INTERACEITUNA**, en base a las siguientes alegaciones:

### **De hecho**

1. La Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC, en adelante) es una asociación, sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo previsto en la ley 26/84 General para la defensa de los consumidores y usuarios. Se encuentra inscrita en el Registro de asociaciones de consumidores del Instituto Nacional de Consumo y es miembro del Consejo de Consumidores y Usuarios creado en desarrollo de la Ley 26/84.
2. Esta Asociación está legitimada para intervenir, administrativa y judicialmente, ante supuestos de publicidad ilícita por, entre otras, la ley 26/84, la ley 34/88 general de publicidad y la ley 3/91 de competencia desleal, la ley 7/98 sobre condiciones generales de la contratación y la ley 22/1999 que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva europea de Televisión sin Fronteras.
3. En el marco de nuestra actividad de seguimiento e identificación de ilícitos publicitarios hemos detectado un anuncio en prensa de las aceitunas de España realizado por **INTERACEITUNA**, que, a nuestro entender, contraviene la legislación vigente y, por ende, el Código de AUTOCONTROL, por lo que a continuación se señala.
4. En el citado anuncio se puede leer: "**Las aceitunas están buenísimas, son buenísimas. (...) Porque son una fuente natural de Vitamina E. (...)**"



## De derecho

1. La **Ley 34/1988**, de 11 de Noviembre, General de Publicidad, señala en su artículo 3 que es ilícita:
  - b) *la publicidad engañosa*
  - e) la que infrinja lo dispuesto en la normativa que regule la publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios
  
2. La publicidad reclamada se refiere a unas ensaladas bajas en calorías, la cual queda regulada por el **Reglamento CE 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos. En su artículo 2.1.4 el citado Reglamento señala que **"4) se entenderá por "declaración nutricional" cualquier declaración que afirme, sugiera o dé a entender que un alimento posee propiedades nutricionales benéficas específicas con motivo de:**
  - a) *el aporte energético (valor calórico):*
    - i) *que proporciona,*
    - ii) *que proporciona en un grado reducido o incrementado, o*
    - iii) *que no proporciona, y/o de*
  - b) **los nutrientes u otras sustancias:**
    - i) *que contiene,*
    - ii) *que contiene en proporciones reducidas o incrementadas, o*
    - iii) *que no contiene"*
  
3. El artículo 8.1 establece que **"solamente se autorizarán las declaraciones nutricionales si están enumeradas en el Anexo y se ajustan a las condiciones fijadas en el presente Reglamento"**. En el Anexo se recoge la declaración nutricional "FUENTE DE [NOMBRE DE LAS VITAMINAS] O [NOMBRE DE LOS MINERALES] señalando que **"Solamente podrá declararse que un alimento es una fuente de vitaminas o minerales, así como efectuarse cualquier otra declaración que pueda tener el mismo significado para el consumidor, si el producto contiene como mínimo una cantidad significativa de vitaminas o minerales tal como se define en el anexo de la Directiva 90/496/CEE o una cantidad establecida por las excepciones concedidas en virtud del artículo 7 del Reglamento (CE) no 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre la adición de vitaminas, minerales y otras determinadas sustancias a los alimentos"**.
  
4. En el Anexo de la citada Directiva 90/496/CEE, relativa al etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos alimenticios, recoge las vitaminas que pueden declararse y sus cantidades diarias recomendadas (Vitamina E mg 10) añadiendo *que para decidir lo que constituye una cantidad significativa se considera un 15 % de la cantidad recomendada especificada en este Anexo y suministrada por 100 g o 100 ml o por envase si éste contiene una única porción.*
  
5. Asimismo, según el artículo 6.1. Las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables **deberán basarse y fundamentarse en pruebas científicas generalmente aceptadas.** 2. **Un explotador de empresa** alimentaria que efectúe una declaración nutricional o de propiedades saludables **deberá justificar el uso de esa declaración.**3. Las **autoridades**



Asociación de Usuarios  
de la Comunicación

**competentes** de los Estados miembros **podrán solicitar a un explotador de empresa alimentaria o a una persona que comercialice un producto que presente todos los elementos y datos pertinentes que demuestren el cumplimiento del presente Reglamento.**

6. A mayor abundamiento, el citado Reglamento define en su artículo 2.5 como "**declaración de propiedades saludables**" *cualquier declaración que afirme, sugiera o dé a entender que existe una relación entre una categoría de alimentos, un alimento o uno de sus constituyentes, y la salud*", estableciendo en su artículo 10.3, en relación a las condiciones específicas para este tipo de declaraciones, que *la referencia a **beneficios generales y no específicos del nutriente o del alimento para la buena salud general o el bienestar relativo a la salud** podrá hacerse solamente si va acompañada de una declaración de propiedades saludables específica incluida en las listas previstas en el artículo 13 o 14*
7. Por su parte, el **Código de Conducta Publicitaria de la AAP** señala en su Norma 2 que la publicidad debe respetar la legalidad vigente. Y, a mayor abundamiento, señala en sus Normas 4 y 13 que, no deberá constituir un medio para abusar de la buena fe del consumidor ni ser engañosa.

En consecuencia, se solicita del Jurado de esta Asociación que declare ilícita la publicidad reclamada, y requiera a **INTERACEITUNA** su cese o rectificación inmediatos.

Fdo: Alejandro Perales Albert  
Presidente